Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 54. **Cuaderno No.** 1045

Año 1785. **No. de hojas útiles** 29.

Autos seguidos por Da. María Mercedes Salazar contra doña María Gómez, sobre la devolución de unas alhajas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra S. Legajo N° 92, xuaderno N° 1960.

CA-JO 1
CAJ 108
DOC 1795
f 29 (encuadernado)

Autos

Que sigue Dª Maria Mercedes Salasar

Contra

Dª Maria Gomes = Sobre

la devolucion de unas

Evillas.

C-1785

Año

de 1785.

Jues

El Sor. Alcalde

de 2. Voto

1905

92

Esno

Sr. Pedro Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



Sa

Maria Mercedes Salazar como mas haya lugar en Dro. paresco ante V.S. y Digo q. haran dos meses poco mas ò menos q. fui à bender vn par de ebillas de Oro, y con este motivo llegue à la tienda de D. Juan Lino Leon quien pesadas q. fueron me entrego el dinero de su importe. Pasado el mencionado tiempo se me proporcionò el vender otro par de ebillas de la misma especie, y mediante el conosimiento que tube con dho. Lino bolvi à vender selas, y en efecto al recivirme las se quedo con ellas expresandome que las anteriores selas havia quitado Don Pedro Bracho como robada

à Dª Maria Gomez p. un Soldado de Artilleria. El hecho me sobre salto de tal modo q. fue menester apurar el sufrimiento para tolerarlo. En fin à Lino y le hize ver la lexitimidad de ambas bentas y con todo no pude recabar el que me bolviese otras segundas ebillas o su impte.

El mencionado Dn. Pedro Bracho no contento con haver quitado à Lino las mencionadas ebillas baliendose de su empleo dio parte à V.S. de que no solo le faltaban estas sino que tambien se le havia robado una Piocha de Diamantes y que precisamente se le devia compeler al mencionado Lino para q. las entregase. Como este Individuo me tenia retenido el 2º par de ebillas me

fue preciso en bindicasion de mi
honor presenciarme ante V. S. afin
de q.e reconosidas las primeras
ebillas p.r el Platero q.e las hizo
y que para esta Diligencia hera
indispensable q.e estos estubiesen
à la vista, y aun q.e à sido citada
por primera, seg.da, y tercera vez
dicha D.a Maria Gomez (dueño que
dice ser de las Robadas) par que
las conduzca no ha sido posible
conseguirlo: ella ha pretextado
q.e las enunciadas ebillas paraban
en poder de Bracho pero ya p.r las
dilig.as q.e se han practicado estrajudicialmente esta instruido V. S. de
que paran en el de dha. D.a Maria
Gomez.

Es menester distinguir

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

la intervencion de Bracho de la de Dª Maria. El caso es, seqn se figura de Contrario, qe vn soldado asistente de dho. Bracho fue a casa de Dª Maria Gomez con vn Papel finjido de aquel, y le pidio Unas ebillas de oro, y vna Piocha. Dª Maria dice qe entrego vna y otra à-laja, y el Soldada lexos de entregarselas à su Capitan ò à sus Niñas se mando mudar. Descubierta esta substraccion à querido Remplasarla Dn Pedro Bracho quitandole à Lino unas ebillas qe lexitimamte compro. Esto es todo lo qe ha precedido, y de lo que



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

V.S. esta instruido á fondo. A hora pues el Asumpto no demanda el q.e rigurosa y extrictam.te se siga un juicio en una materia q.e en el dia esta ebacuada.

Lo q.e V.S. á querido es q.e compareciendo D.a Maria Gomez con las Ebillas q.e ha quitado á Lino en calidad de robadas con el Platero q.e las hizo se inspeccione con el q.e Yo llevase si son, ó, no son, ó de D.a Maria ó mias, y de este modo cortar de raiz un juicio inutil, y no lo hemos podido conseguir porq.e en sustancia D.a Maria quiere quedarse con alaja ajena sin mas fundamento q.e haber experimentado el robo q.e supone. Si este

no fuese su intento ella seria
la primera q. se presenciaria ante
V.S. a contextar la lexitimidad de
su alaja, y no q.e ha manifestado
una terquedad dolosa y fruaudolenta
con menos precio de la R.l Just.a
balida de su sexo.

Las operaciones de D.a Maria
estan resaltando un conocido fraude
en tanto estremo q.e no se necesita
de la m.or especulacion p.a su conocim.to
Asi sera bien q.e V.S. se sirva man
dar q.e dha. D.a Maria jure, y decla
re al tenor de las preg.tas siguientes

Primeramente declare como
es cierto q.e por influxo de ella le
quito a D.n Juan Lino D.n Pedro
Bracho las ebillas de oro q.e tenia
en su tienda pretextando heran

las q.e le Avian Robado.

6

Yt. como es cierto q.e estas mis
mo n.o par de ebillas existen en
su poder p.r haverselas entregado D.n
Pedro Bracho luego luego que se
las quito a Lino. Por tanto, y bajo de
la protexta de estar a su declarac.n
solo en lo favorable =

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar que
la contenida jure y declare como
llebo pido, y confesando tener en su
poder las enunciadas ebillas se le
notifique las exiva en el acto
de la dilig.a y no lo haciendo se
le pongan dos Guardas a su costa
y caso q.e se oculte p.a no poder ser
havida se le dese Papel citandose
le dia, y hora q.e lo execute bajo
del mismo apercevimiento

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pido Just.a &a

Dª Maria Mercedes Zalasar

La contenida jure y declare como se pide y se comete, y confesando exiva las evillas en Oficio del presente Escriv.o con apercebim.to Velayos

Proveyò y firmò el Decreto de suso el S.r Maestre de Campo D.n Juan Felis de Encalada Cavallero del ord.n de Santiago Conde de la Deza Velallos, y Marques de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdicion por su Mag.d en los Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de Marzo de mil sete.s Ochenta y cinco años, con parecer del D.r on Cayetano Belon Asesor de esta Ciu.d = Ante mi

Pedro Lumbreras
S.no de S. Mag.d y pu.co

En Lima y Marzo dies y seis de mil setecientos ochenta y cinco años. En cumplim.to de lo mandado recibi juram.to de Dª Maria Gomes q.e hiso en la mas bastante forma

5

Respecto de haver Expuesto Dn. Pedro Bracho capn. dela Rl. Briga. de Artª. que en poder de Da. Maria Gomez existen las Hevillas de oro quitadas a Dn. Juan Lino en calidad de robadas hagasele saver aesta pr. segundo y ultimo q. sin falta alguna comparesca alas siete dela noche deeste dia trayendo consigo las enunciadas Hevillas y el Platero q. se las hiso con apercevimto. que no lo haciendo se expedirn. las demas Providas. q. aya lugr. endrõ: Por convenir asi ala buena administracn. de Justª. Lima y Mzo. 14 de 1785

Velazos

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de dnõ. so cargo del ofrecio de sin verdad en lo q.e supiere y fuere preguntada, y siendo lo al tenor del Pedim.to Dijo. Que un soldado acistente del cap.n de Artilleria D.n Pedro Bracho nombrado Mariano, cuio apellido ignora, le trajo una Esquela falsa de D.a Fran.ca Bracho pidiendole p.r ella las ebillas de oro sugeta materia, y una piochita, y en fuerza de esto, le entrego la q.e declara al soldado las halajas, y este se also con ellas, sin q.e se supiese su paradero ni el de las halajas, hasta q.e haora un mes mas ô menos pasola dec.te ala calle de Mercaderes en calle sa con D.a Manuela Barragan, y llegaron ala tienda de D.n Juan Lino de Leon, y D.a Manuela, le dijo â este si tenia unas ebillas de oro de venta; este dijo q. si, y caso, de adentro, una ebillas, y las puso en manos dela dec.te y haviendolas visto conocio q.e eran suias, y las misma q.e le havia dado al soldado, y preguntandole â Lino

q.e de donde havia havido aquella Alaja q.e
era suia, le contexto, q.e la havia compra
do à una mug.er aq.n no conocia, y inme
diatam.te la metio dentro. Que de este pa
saje, le dio quenta la dec.te à D.n Pedro Bra
cho: este paso à lo de Lino, y se trajo
de alli las evillas, y piocha, diciendo q.e
esta tambien se hallaba en poder del
y una y otra especie la entrego ala dec.te
y excisten en su poder. Que es q.to pue
de desir y la verdad bajo del juram.to fho
en q.e se afirmo y ratifico siendole lei
Añade — da y la firmo doy fee = Y añadio, q.e la
Piocha, q.e dijo D.n Pedro Bracho le havia
dado el Platero Lino, se la entrego
antes de aller, y las evillas se le entre
garon p.r D.n Pedro en el mismo dia q.e
las conocio: y q.e estas tienen las Cha
petas mudadas, p.r q.e no son las mis
mas con q.e las dio al soldado y q.e q.do las
conocio en poder del Platero Lino es
taban en cajas solas y sin chapetas
y aunq.e la dec.te le pidio à este las Cha
petas no se las quiso sacar de aden
tro, ni enseñar, por cuio motibo se

7

retiro dela tienda, sin haver conseguido verlas, y la firmo como dho es de que doy fee

Antemi

Da maria Gomez

Ant.o de Tubilla

Recep.or

Incontinenti notifique ē hise saver la seg.da parte del Auto ā D.a Maria Gomes en su persona de que doy fee

Tubilla

8



CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Da Maria Mercedes de Salazar enlos Autos criminales con Da Maria Gomez sobreque exsiba unas Evillas qe retiene ensupoder encalidad de Robadas. Digo que aunque la Justificasion de V. S. sehaservido mandar queno verificandose la exsibicion delas evillas dentro desegundo dia sele pongan ala otra parte dos guardias sin otra nueba probidencia; sea escusado el actuario á executar esta determinasion pr. qe dise qe está serrado el punto; y respecto deque lacausa tubo prinsipio mediante al Robo que se figura delas Evillas de Da Maria parese que la naturalesa de ella como criminal es privilegiada, y como tal no puede haver embaraso pa. qe enqualquiera dia, y sin embargo del presente punto sepuedan intimar todas las probidencias qe se expidiesen enla materia, mayormente quando Da Maria ási enlo Judicial como enlo Estra Judicial hamanifestado un prosedimto delinquente qe ya espresiso haser quesufra todo el rigor delas Leyes. Aesto seagrega qe mi

honor esta enteramente vulnerado pues en una
tienda publica se dixo con arrogancia que yo
bia bendido una alaja furtiba, cuya escandalo
proposicion me ha tocado en lo mas vivo del Onor
y me es indispensable husar de todos los medios
q.e pescribe el Dro. p.a semejantes casos. Por
tanto =

A V.S. pido y suplico se sirba embirtud de lo que lleb
expuesto, y en atencion a la naturaleza de la Ca
usa mandar q.e el actuario en el dia haga
saber á D.a Maria Gomes el Decreto de
18 del Corr.te sin embargo del presente pun
á cuyo fin en caso nesesario se serbirá de avili
tar los demas dias p.a q.e no haya tropieso halguno
por ser de Justicia q.e pido y Juro no prose
der de malicia &

D.a Maria Mercedes Zalasar

Se havilita el Punto, á ecepcion de Festivos —

Velayos

20 de Marzo = Proveyó y firmó el Decreto de suso el S.r Maestre de Cam
po D.n Juan Felis de Encalada Conde de la Deza Velallos Al
calde ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdicion por su
Mag.d en los Reyes del Peru en veinte de Marzo de mil sete
ochenta y cinco con parecer del D.or Cayetano Belon Ase
sor de esta Ciu.d

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mag.d y pub.co



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

D.ª Maria Mercedes Zalazar en los au
tos con D.ª Maria Gomez sobre que de buelba
unas Evillas que injustamente retiene en
su Poder en calidad de robadas. Digo que la Jus
tificacion de V.S. se ha servido mandar que dha
D.ª Maria bajo de juramento declarase si tenia
en su Poder las evillas que quito a D.n Juan
Lino, y que confesando las exiviese con aper
sevimiento. Desde luego ha confesado de plano
todo lo que se deseaba, pero nada menos que
cumplir con la exivicion ante el presente
Esc.no y assi es visto que ha incurrido en
el apersevimiento con que fue commina
da, y en esta virtud es consiguiente se le
buelba a recombenir a que se le haga
entender que no exiviendo las Evillas en
el acto de la recombencion se le pongan dos
Guardias a su costa.

Esta es una provid.ª que exije ya la na
turaleza de la causa. D.ª Maria vien co
noce la debilidad de su pretencion, y por
esso ha pensado que con resistir la
entrega de las Evillas se ha de quedar
con ellas sin mas fundamento que su
simple y desnuda relacion. Su inovediencia
a la R.l Jun.ª esta de manifiesto a primera
vista y assi es preciso hacerle ber que no

es facil quedarse con lo ageno. Ella mis-
ma confiesa que en virtud de una Es-
quela falsa de Dª Franca Bracho entrego
a un soldado las Evillas y una Pro-
chita, y causa mucha admiracion que
con un papel de esta especie fuese tan
ligera en hacer esta entrega. Des-
pues de todo Yo no necesito que las
Evillas se me entreguen sin que pri-
mero se haga la aberiguacion que co-
rresponde sbre si son mias o no. Es-
to mismo he solicitado en juicio berbal
en repetidas ocaciones como le cons-
ta a V.S. y nada se ha podido aban-
sar. En fin por haora omito hacer
mas lata esta representacion hasta
su tiempo. Por tanto y en su rebeldia
que le acuso.

A V.S. pido y supco. que haviendola por acusa-
da se sirva mandar se notifique a dha Dª
Maria Gomez pr. segundo y ultimo que
en el acto de la diligencia exiva las
evillas que confiesa tener en su po-
der; y no lo haciendo incontinenti le
dexe el actuario dos Guardias a su
Costa a cuio fin llebara consigo el au-
cilio correspondiente en atencion a la
manifiesta desobediencia que se le ha
notado que fho protesto pedir lo demas que
comberga a mi dro. pdo. Justª &

Dª Maria Mercedes Zalasar

Norem

ficando la exivicion de las Evillas dentro de seg.do dia se le pongan dos guardias por via de apremio en virtud de este auto y sin otra nueva provid.a

Velayos

Proveyo y firmo el Decreto de suso, el S.r Maestre de Campo D.n [redacted] Conde de Radellejo Alcalde Ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdicion por su Mag.d en los Reyes del Peru en diez y ocho de Marzo de mil sete.s ochenta y cinco años Con parecer del D.r Don Cayetano Belon Asesor de esta Ciu.d =

Ante mi

Pedro Lumbreras
Es.no de su Mag.d y pu.co

En la Ciu.d de los Reyes del Reyes del Peru en Veynte y uno de Marzo de mill setecientos ochenta y sinco año, Yo el Recep.or Notifique hize saver el auto de arriba, a D.a Maria Gomez quien lo hoyo, y entendio en su persona de y fee

Ant.o de Salamanca
Recep.or

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en Veynte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y sinco años Yo el Recep.or en cumplimiento de lo mandado por el auto de arriba, Paze a la Casa morada de D.a Maria Gomez. a efecto de ber si exivia la Sevillas Como se hordena en dho auto quien

[illegible] real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
OCHENTA Y QVATRO,
OCHENTA Y CINCO.

respondio haverlas entregado ael Señor
Juez dela Causa en cuyo poder paran y para
que conste lo pongo por dilijencia de que
doy Fee.

[illegible]

Ant.o de Salamanca
Recep.or

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

11

D.ª Maria Mercedes Salazar en los autos con D.ª Maria Gomez sobre que debuelba unas ebillas de oro q.e quitó a D.n Juan Lino Leon en calidad de robadas digo: Que la Justificac.n de V.S. sin embargo del presente punto, se ha dignado mandar q.e dha D.ª Maria exibiese las referidas ebillas, y no lo haciendo dentro de segundo dia se le puciesen dos guardas a su costa; y haviendocele intimado esta provid.a despues de otras muchas, ha hecho la indicada exibicion de la alaja, ante V.S. que es todo lo q.e se deseava.

Esto supuesto estamos yá en el caso de q.e vrebe y sumariam.te se resuelva esta materia, afin de q.e se ebite un Juicio inutil y costoso. Para ello deveran concurrir las partes en el dia y hora q.e V.S. señalase. A saver

Dha D.ª Maria Gomez con el Platero
que le hizo las ebillas que supone
ser suyas, y los tgõs que de ello tubie
sen ciencia cierta. Por concig.te D.n
Juan Lino Leon que fue aquien
se le quitaron en calidad de roba-
das. Que yo por la mia concurrire
con el Platero que las hizo con pezo y
molde, y verbalm.te se vintilara el
asumpto en el modo pocible, y con lo
q.e resultace de esta comparesencia
se resuelba incontinenti lo q.e V.S. con
ceptuare de Just.a condenando en
las constas ala p.te q.e resultase com
bencida, por que no sera Justo q.e
haviendose procedido ala venta
de una alaja legitimam.te adquirida
se permitiese el q.e se me gravar
con costas y gastos inutiles, ademas
de haverse vulnerado mi honor y
conducta. Si acaso la p.te contraria
omitiese la comparesencia, se
le adbertira que sin ella se pasa
ra arresolber la materia, me
diante lo q.e resultase con lo que

expuciesen los concurrentes.
Y para conseguirlo

A V. S. pido y sup.co se sirva mandar que las partes comparezcan en el dia y ora q.e se les señalese llevando cada una los tg.os que sean suficientes a comprovar la propiedad dela alaja dela disp.ta y juntamente los Plateros operarios de ellas, y al que se la quitaron como robadas, con apercebim.to que no lo haciendo devera pasar por lo q.e se resolbiese y condenandosele en las costas al q.e resultase culpado: por ser asi de Just.a q.e pido &a.

D.a Maria Mercedes Zalazar

Comparezcan las p.tes p.r si, ó sus apoderados, con los tg.os y Peritos

Velayos

Proveyó y firmo el Decreto de suso el S.r D.n Juan felis de Encalada Conde dela Deza Velayos Cavallero del Orden de Santiago

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su Jurisdicion por su Mag.d en los Reyes del Peru en seis de Abril de mil sete.s ochenta y cinco comparecer del D.r Cayetano Belon Asesor de esta Ciud.

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de Sclig.d y pu.co

En Lima y Abril siete de mil setecientos ochenta y cinco. Cite para la comparesencia Decretada en el Dec.to de la buelta a D.a Maria Gomes, a fin de q. comparesca por si o por interpocita persona, con su Perito y tg.os el dia de mañana ocho del corr.te en su persona doy fee

Ant.o de Zubilla
Recep.or

En Lima y Abril siete de mil sete.s ochenta y cinco años yo el ess.no cite para lo contenido en el Decreto de la buelta a D.a Maria Mercedes Salazar en su persona doy fee =

Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dª Maria Mercedes Zalazar en los Autos con Dª Maria Gomez sobre el entrego de unas hevillas Digo q.e han sido repetidas las notificaciones q.e se le han echo a dha Dª Maria para q.e comparesca, p.r si o p.r su interpocita persona a fin de que se ebacuase la Calificacion de la propiedad de las Hevillas exhividas, y no ha sido posible conseguir q.e lo execute p.r q.e procede con conocido fraude causandome costos, y gastos. Assi será bien q.e la operacion del reconocim.to se evaque p.r los Peritos, y testigos q.e yo produxese; y fecho se de traslado de la dilig.a a dha Dª Maria para q.e dentro de segundo dia exponga todo lo q.e tuviere p.r conven.te con apercivim.to de q.e no lo haciendo, y en su rebeldia se expediran las demas Providencias q.e correspondan, parandole el perjuicio que huviere lugar. Por tanto en su rebeldia q.e le acuso.

A V.S. pido, y suplico q.e haviendola p.r acusada se sirva mandar se proceda a la operacion del reconocim.to de dichas evillas con los testigos, y Peritos q.e compareciesen quienes vajo de Juram.to expondran sus dichos; y fecho p.r no haver comparecido la parte contraria se de traslado para que dentro de segundo dia responda derecham.te

con apercivimiento q.e no lo haciendo le para
ra todo el perjuicio que huviere lugar en su
p.r ser de Just.a &c.

D.a Maria Mercedes Zalasar

Lima 12 de Abril de 1785

No verificandose la comparecencia
dentro de segundo dia traiganse los
Autos para proveer lo que convenga
y se haga saber à las partes

Velayos

Ante mi
Pedro Lumbreras
es.no de Sellos y p.ta

En Lima y Abril doce de mil setecien
tos ochenta y cinco: notifiq.e ē hise saver
el Dec.to de arriba a D.a Maria Gomes en su
persona de q.e doy fee

Ant.o de Tubilla
Recep.or

Incontinenti hise otra citacion como
la anterior a D.a Maria Mercedes Zala
sar en su persona doy fee

Tubilla

Respecto de que el asunto

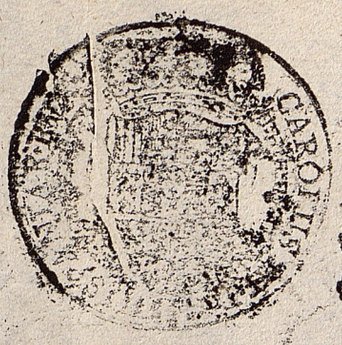

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

no ha podido evacuarse por comparecen-
cia de las p.tes traslado de los escritos y
actuaciones hasta aqui obradas à D.a
Maria Gomes, manteniendose en depo-
cito las Evillas que se han exivido —
Lima y Abril 14 de 1785

Belayos

Proveyò y firmo el auto de suso el S.r Maestre de Campo D.n
Juan Felis de Encalada Tello de Gusman del Orden de Santia-
go Conde de la Dehesa Belayos, y Marques de Santiago
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion por
su Mag.d comparecer del D.r Don Cayetano Belon Ase-
sor de esta Ciu.d =

Ante mi.

Pedro Lumbreras
es.no de Sclg.d y pu.co

En Lima y Abril catorse de mil sete.s Ochenta y cinco años yo
el ess.no hise saber el Decreto de Ariva a D.a Maria Gomes
en su persona doy fee =

Lumbreras



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dª Maria Mercedes Salasar en los autos con Dª Maria Gomes sobre unas Esillas digo que la parte contraria no ha sacado los autos ni dicho cosa alguna sin embargo de haversele concedido seis dias con de negacion, y assi se manifiesta la Justª de mi solicitud Por tanto y en su rebeldia que le acuso

Vn Spido y supco q haviendola por acusada se sirva mandar se abse el Depocito de las Esillas y se me entreguen las anteriores digo las posteriores, y las otras al comprador con mas las costas q hasta aqui se han causado pido Justª

Dª Mercedes Salasar

Notifiquese à Dª Maria Gomes Responda al traslado pendiente dentro de tercero dia con apercebimiento. Lima y Mayo 6 de 1785

Velayos

Proveyo y firmo el Decreto de suso

El S.r Maestre de Campo D.n Juan Felis de Encalada Cavallero del Orden de Santiago Conde de la Dehesa velayos Alcalde Ordinario de esta Ciu.d y su Juris dicion por su Mag.d con parecer del D.or Cayetano Belon Asesor de esta Ciu.d = Ante mi

Pedro Lumbreras
S.no de Sclz.d y pu.co

En Lima y Mayo diez y ocho de mil seteci entos ochenta y cinco: notifiq.e ē hise saver el Dec.to de la buelta a D.a Maria Gomes en su persona doy fee =

Ant.o de Zubilla
Recep.or

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dª Maria Gomes en los Autos con Dª Maria Mercedes Salazar sobre la Recaudaz.n de unas evillas de oro, i demas deducido Digo q. de lo obrado en la materia, i Representaciones hechas p. Dª Mª Mercedes se me ha dado traslado. Sacados los de la materia i Reconocidos con cuidado hallo que se me demandan p. esta unas Evillas de oro, que se quitaron p. robadas, i como mias de casa de un Platero.

Yo desde luego me sorprendo, de ver que q.do yo debia ser la Actora; i q.do el Aspecto de la causa debiera ser otro p. que debia haber puesto una Demanda criminal, p. el robo q. se me hiso de las Evillas i una Peocha; este Dª Maria Mercedes tan llena de satisfacciones: pero lo que hai es, que haviendo yo encontrado mis especies, no he cuidado de averiguar el crimen ni del castigo de los agresores.

Con este pensam.to haviendo encontrado casualm.te las Evillas en poder

de Dn Juan Lino Leon, encargue al Capitan Dn Pedro Bracho q las recuperase con la Peocha, q q a su nombre, i con papel fingido me las pidio el q se las robo.

Dn Pedro Bracho urgio a Dn Ju. Lino, i este me entrego las Evillas, i la Peocha como q lo q hace a las primeras se expresa en el Mandamto de fs. Hallandome pues reintegrada de mis especies yo no cuide mas del crimen como tampoco hoi lo persigo unicamte si insisten defender la especie, q se me quiere defraudar.

Para ello es preciso hacer constar q la misma Peocha q se me pidio q el Soldado de Dn Pedro Bracho con las Evillas falsamte i fingiendo un papel, se encontro en poder del Platero Dn Ju Lino, con las Evillas de esta disputa q yo reconoci q mias: i q asi estas como aquella Alhaja las he mantenido en mi poder como mias proprias: i que Dn Pedro Bracho quito ambas q robadas a Dn Ju Lino.

Porq aunq consta q el citado Mandamto haber asentado Dn Pedro Bracho q en mi poder estaban las Evillas, no se acredita con ello, ni el parecimto de la Peocha, ni que las Evillas fueron quitadas q el Capn Dn Pedro. Con esto vendra a los Autos un fuerte indicio para probar

la identid.d de mis Evillas.

Esta tambien debe acreditarse en modo especifico con Reconocim.to q de ellas haga el mismo Platero q las hiso. A cuyo fin —

A. V. S. pido, Sup.co se sirva mandar q el Platero D.n Ju.n Lino, i estando llano el Cap.n D.n Pedro Boracho juren i declaren al tenor delos hechos deducidos; i q el Platero

— con Reconocim.to delas Evillas depositadas jure asimismo como es cierto son las mismas q hiso, i le compraron las señoras Bustamantes p.r encargo mio; i q agregado todo este merito alos Autos se determine la Causa sin mas figura de juicio brevem.te i q se me entreguen las Evillas declarandose ser las mias q me robaron juntam.te con la Pecha p.r ser Just.a q pido costas &.a

D.n Jose Lino Inclan

Da Maria Gomes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO

Los contenidos firen y declaren como se pide y se comete con citacion, executando la declarac.n el Cap.n D.n Pedro Bracho estan llano. Lima y Junio 1 de 1785

Velayos

Proveyo y firmo el Decreto de Suso el S.r Maestre de Campo D.n Juan Felis de Encalada Cavallero del Orden de Santiago Conde de la Deheza Velayos Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Mag.d con parecer del D.r Don Cayetano Belon Asesor de esta Ciu.d

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esc.no de S. Mag.d y pub.co

Jun. 1.o Cita.on = En lima y Junio primero de mil sete.s ochenta y cinco años yo el ess.no cite para lo que se manda en el auto de Arriba a D.a Maria Mercedes Salazar en su persona doy fee =

Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

58

D.ª Maria Mercedes Salazar en los Autos con D.ª Maria Gomez sobre el entrego de una semilla. Digo Que la p.te contraria ha pedido que jure, y declare el Plat.o q.e le hizo sus hebill.s con citaz.n mia No tengo embarazo en condescender q.e haga esta dilig.a y tambien sera bien q.e igualm.te declare el Plat.o q.e hizo las q.e estan en deposito. A este fin se ha de servir V.S. mandar q.e á ambos Plateros se les reciba sus dhos con separac.n y con la m.or reserva, y precauc.n para q.e de este modo se patentize, y descubra el Dueño legmo de dhas Hevillas compareciendo igualm.te el Plat. comp.r y para conseguirlo

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar de consent.to de p.tes se hagan las declarac.es en los terminos q.e llevo pido p.r ser Just.a que &.a

D.ª Maria Mercedes Zalasar

Juren y declaren los Plateros q. se expresan y p.ª ello comparecen. Lima y Junio 3 de 1785. — Velazquez

Proveyó y firmó el Decano de Real el S.r Alcalde de Corte D.n Juan Felis de Encabo y la del Orden de Santiago Conde de la Peña Velazquez Alcalde ordinario de esta Corte. en virtud de Comisión por su ausencia comparecer del Don Cayetano Belon Escribano Real = Ante mí.

Pedro Lumbreras
Esc.no de S.M. y Pub.co

En cumplim.to de lo mandado en el auto q. antecede, Comparecieron ante mí y dos testigos de la Asistencia ante su Señoría D.n Juan Lino Mercader de Plata, D.n Estanislao del Castillo Platero de Oro y D.n Bernardino Motilla, maestro y examinado Platero de Oro y Mercader de Alajas, y p.ª ante mí el presente Escribano, y estando todos juntos se le preguntó al Maestro Platero D.n Estanislao, q. si había trabajado las evillas sujeta materia, á q. respondió q. sí, y habiendole hecho varias preguntas sobre su fabrica contestaba q. el, las había trabajado, y á la verdad se ello, trahia el molde, de donde las había hecho. Y queriendose especular mas la dilig.a se le preguntó al Platero q. si el, las había trabajado por el molde (que mostro) estavian en igualdad con el, á q. contesto q. desde luego estaban iguales. Y habiendo cotejado las evillas con el Molde, se hallaron tan desiguales q. reconoció no ser hechas por el citado Molde, p.r q. las evillas heran menores, y el molde mayor, y en todo desiguales. Y combenido dho. Platero dixo q. como había pasado sobre dos años sobre su fabrica no lo tenia presente. Y preguntandole p.r el mismo molde en q. se baseaxon las citadas evillas dixo no saver si p.r q. se había perdido, y q. p.ª prueba se ello, trahia el libro del ap.do en q. las trabajo, y el peso q. tenian, lo q. pesadas q. fueron las citadas evillas, se hallaron tener el peso del ap.te del libro q. mostro con diferencia en un tomin que tenian menos las evillas, y otro tomin las Chapetas, diciendo q. esa diferencia q. había hera p.r el huso q. habian tenido en el tpo de tres años. Assi mismo se le examinó al dho. D.n Juan Lino, q. concurrio al comparendo, si eran las mismas evillas q. le había vendido D.n Bernardino Motilla, y le había quitado D.n Pedro Bracho p.r Robadas, las q. bistas, y reconocidas p.r el dixo ser las mismas q. le había vendido dho. D.n Bernardino, las q. tenian de peso quarenta y dos castellanos quatro tomines las Chapetas ocho Castellanos de tumbaga, lo mismo q. habian pesado q.do se le vendieron, y lo q. p.r ellas pagó, mostrando, el citado D.n Bernardo un papel dado p.r el Enunciado Lino, del mismo peso q. se ha referido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

y para comprobacion dello, se bolbieron à metter en peso (que p.ª ello traxo el citado Lino) donde se pesaron, y se hallaron tener las citadas evillas, los dichos, quarenta y dos castellanos quatro tomines, y las chapetas ocho castellanos x lumbaga lo q. se cotejò con el citado papel, y saliò lo mismo q. se à dho. Lp.ª q. conste, y obre los efectos q. aya lugar en dho. lo pongo p.r diligencia En Lima y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco años = testado = marido y conjunta persona de D.ª Maria Mercedes Salasar = no vale =

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mg.d y pu.co

20

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dª Maria Mercedes Salasar en los autos con Dª Maria Gomez sobre la entrega de vnas Evi llas de oro. Digo que repetidas han sido las providencias q̃ se le han intimado ala parte contraria para que de la Justifica cion correspondiente sobre la legitimidad o propiedad que supone tener a dhas evillas, y no lo ha executado. Aun lo mismo que ha ofrecido no ha cumplido porque no tiene ya [illegible] modo de hacerlo. Los perjuicios [illegible] siguen son irreparables, y cada dia [illegible] lo que no [illegible] la Justi ficacion [illegible] V. S. [illegible] tanto y en sus [illegible] que le acuso

Lo Spido y Supp.co [illegible] haviendola [illegible] acusado se sirva man dar se me entreguen dhas evillas y condenando ala parte contraria en las -

Costas pido Just.ª &

D.ª Maria Mercedes Zalazar

Autos. Lima Ag.to 18 de 1785

Portillo

Proveyó y firmó el Decreto de suso el S.or Maestre de Campo D.n Nicolas Sarmiento y Sotomayor Conde de Portillo Alcalde Ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdicion por su Mag.d con parecer del D.r Don Cayetano Belon Asesor de esta Ciu.d =

Ante mi

Pedro Lumbreras
no. de S. M. y pu.co

Vistos: Respecto de que con los diversos pedimentos hechos por las partes, y las [illegible] que en ello se han solicitado se ha dejado de dar en esta causa su sustanciacion regular, para que la tenga en la forma devida recibase a prueba con termino de nueve dias comunes, y con todos cargos. Lima y Agosto 19 de 1785.

Portillo

Proveyó y firmó el Auto de suso el S.or Maestre de Campo D.n Nicolas Sarmiento y Sotomayor Conde de Portillo Al

27

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

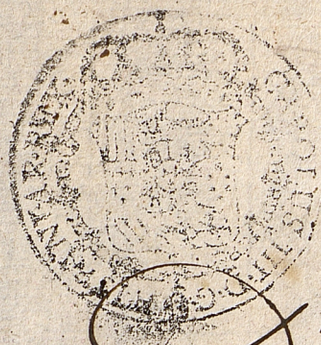

Dª Mª Mercedes de Salasar en los autos con Dª Mª Gomes sobre la entrega de vnas Evillas Digo q.e la p.te contraria dias hace que ha pedido q.e se le reciban varias declaraciones a fin de justificar el dominio y propriedad a dhas Evillas y aunque han pasado estos no lo ha practicado. Asi sera bien q.e se le compela en el dia aquelo execute y q.e p.a ello comparescan dhos testigos a fin de que sean examinados en los mismos term.s q.e fueron los que yo produxe p.a que de este modo contrapesandose los dichos de vnos y otros se descubra la verdad. Si estas dilig.s se retardan p.r mas tiempo a mi se me siguen y irreparables perjuicios: p.r tanto.

A V.S. pido y sup.co se sirba mandar se notifique a Dª Mª Gomes q.e en el dia ponga de manifiesto a sus testigos a fin de que se evaquen las declaraciones q.e estan pendientes con apercebim.to que no lo haciendo le parara el perjuicio q.e hubiere lugar en dro y se resolvera la instancia conforme a just.a que pido &.a

Secret.o Angulo Porto

como se pide. Lima y Julio
20 de 1785
Velayos

Proveyo y firmo el Decreto de suso el Sr. Maestre de
Campo Dn. Juan Felis de Encalada del Orden de Sa
tiago Conde de la Deheza Velayos Alcalde Ordn.
de esta Ciud. y su Jurisdicion por su Mag.d Con
parecer del Dr. on Cayetano Belon Asesor de esta
Ciud. =

Ante mi.
Pedro Lumbreras
Esno. de Seltg. y pu.co

En la Ciud. de los Reyes del Peru en primero de Ag.to
de setez.tos ochenta y cinco, Notifique, e hize sa-
ber lo contenido en este Escrito, seg.n se ordena
en el Decreto q.e antecede a Da. Maria Gomez
Peñateli, a q.n igualm.te le hize saber tubiese
prontos sus tpos p.a el dia de pasado mañana
Miercoles, los q.e hiziese conducir a Casa
del Dr. on Cayetano Belon Asesor en esta Cau
za doy fee =

Urbano Tejada
Recep.or

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Calde Ordinario deesta Ciud. y su Jurisdicion por su Mag.d con parecer del D.r Don Cayetano Belon Asesor deesta Ciud. = Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de S. Mag.d y pu.co

En lima y Agosto veinte y nuebe de mil sete.s Ochenta y cinco años yo el ess.no hise saber el Auto que antecede a D.a Maria Gomes, en su persona de que doy fee =

Lumbreras

Y en dho dia mes y año yo el ess.no hise saber el citado auto à D.a Maria Mercedes Zalasar en su persona de que doy fee =

Lumbreras

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO.

D.ª María Mercedes Salazar en los Autos con
D.ª María Gomez Peñateli, sobre que se me devuelban un par
de Evillas de Oro q.e se hallan depositadas. Digo: Que la Justifica-
cion de V.S. se ha servido mandar se reciba esta Causa à prue-
va con el termino de nueve dias, comunes, y con todos Car-
gos. Este Auto se nos ha hecho saber à ambas partes, y
por ninguna se ha pedido prorrogacion; y así està la mate-
ria en estado de q.e se pronuncie la Correspondiente Sentencia
conforme à los meritos del Proceso, à cuyo fin expondré algu-
nos fundamentos, q.e conspiran al mismo efecto, lo que
se servirà V.S. tener presente al tiempo de pronun-
ciarla: Lo que parece de derecho, y Sig.te

Esta es una Causa, q.e à primera vista se ma-
nifiesta la Justicia q.e me asiste. Osioso me parece vol-
berme à Contraher à referir el hecho, q.e ha dado merito
à esta instancia, por que V.S. de todo està informado,
ya por lo q.e consta del mismo Proceso; y ya por los pa-
sages q.e precedieron en las repetidas Comparecencias
que tube en su presencia à las q.e no fué posible conse-
guir q.e D.ª María Gomez por sí, ò interposita persona
hiciese lo mismo. Y así solo pasaré à demostrar la
menor legalidad con q.e D.ª María Gomez ha querido
sostener q.e las Evillas depositadas son suyas, y las
mismas q.e el Soldado Asistente de D.n Pedro Bracho, le
pidió con un Papel fingido, con mas una Piocha de Dia-
mantes, pero sin mas Apoyo legal q.e su Simple, y desnu-

da relacion. Deseando yo combencerla en tan irregular solicitud, procuré con el mayor desbelo q.e se presenciase ante V. S., à cuyo fin repetí mis Comparecencias ocho dias Consecutivos, y como siempre se manejase con una esforzada tasiturnidad, fue preciso que se expidiese la Providencia de fs. 5, y esto es despues de haverse librado otras, y quando se esperaba q.e D.a M.a las acatase como es devido claramente ha dado à conocer su menor llaneza. Assi no procede quien se halla auxiliada de Razon y Justicia, y que trata de quitarle à una Muger de honor una Alaja con el epiteto de Robada. Preciso me será sin que se entienda ser una jactancia el tratar algo aun q.e de paso à cerca de Volber por mi Credito Vulnerado, aunque no con expresiones claras, por D.a M.a; pero si ella se explica en ese tono en su Escrito de fs. 16.

De contado tengo à mi favor la probabilidad de ser una Muger de honor, y conducta; y siendo assi no puede ser creible, que yo me gravase, ò interbiniese en la Venta de las Evillas, q.e dice D.a M.a Gomez le dio al Soldado de D. Pedro Bracho. Toda persona se presume ser de buena fama, mientras q.e no se le prueva en modo concluyente lo contrario. D.a M.a Gomez, no me ha probado ni puede provar q.e yo sea una Muger qualquiera, y q.e tenga el reprovado, y Delinquente manejo de ser una Receptadora de Especies, ò Alajas adquiridas por medios ilisitos. D.a M.a Gomez tampoco ha dado la menor prueva de que efectivamente entregò al Soldado las Evillas q.e supone, y por consiguiente, no ha manifestado ese Papel fingido, y solo se le oye decir que esta Alaja la en-

tregó con una Piocha de Diamantes, y V.S. quando la tubo en sus Manos, conoció q.e esta era una Alajita q.e escasamente valdría veinte p.s

Desde el Mes de Marzo de este año me trabé incomodada D.a M.a Gomez con este Litigio. Varios han sido los medios que he elejido p.a conseguir q.e se concluyese en el dia, como le consta à V.S. El prim.o fue de q.e D.a M.a por sí ò interposita persona concurriese con sus Testigos, esto es, con los Peritos q.e se las huviesen hecho, para que examinados baxo de Juram.to se descubriese la verdad, y por consiguiente el Dueño legitimo de ellas. V.S. Sabe muy bien las ocaciones en q.e concurrí con mis Peritos, y como no teniamos con quien arrostrar nada se pudo conseguir. Por eso tomè el segundo arbitrio de presentarme por escrito, y hacer q.e D.a M.a exiviese las Evillas p.a q.e puestas en deposito se siguiese la Instancia. El Proceso manifiesta la repeticion de Providencias q.e se expidieron p.a q.e D.a Maria las entregase, cuya terquedad manifiesta el ningun derecho q.e ha tenido a ellas. En fin sino se le estrecha con Guardias, jamas se veria logrado el fin.

Lo unico q.e ha hecho D.a M.a es precentar el Escrito de f.s en q.e dice respondiendo al traslado de mis Escritos de f.s y f.s, q.e desde luego se hà sorprendido de ver, quando ella desta serla Actora, y quando el aspecto de la Causa devia ser vin, por que devia haver puesto una Demanda Criminal por el robo q.e se le hizo de las Evillas, y Piocha, que es llena de Satisfacciones. Y se vé, q.e estas no son expresiones de D.a Maria, sino del Autor de este Libelo. No alcanzo

En real.

SELLO TERCERO VIII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO, Y
SESENTA Y CINCO.



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

tenia el molde, y en este caso, no haviendo discrepancia, se patentizaria ser las mismas. Pero que Cotejado se vio que era distinto el molde de lo q.e fué Combencido el mismo Platero, y puso por excepcion, q.e Como havian pasado tres años de su fabrica, no lo havia tenido presente. Que aun q.e se le preguntó por el otro molde en que efectivam.te se huviesen hecho dhas Evillas, respondio q.e no savia de él, y q.e se perderia.

Parece q.e algun modo podian estas azerciones del Platero perjudicarme; pero imbestigadas en su fondo, nada Conducen p.a enerbar mi Solicitud. No hay Cosa mas variable en las Cortes, q.e la divercidad de modas q.e se discurren. No es mucho, que el Platero, Conserbando la especie Real, y verdadera de q.e el havia sido el Constructor de esta Abaja, dixese q.e la havia hecho en el molde q.e manifestaba, por q.e si despues se halló ser desigual fuè por el transcurso del tiempo q.e havia mediado, respecto de ser falible la memoria del hombre, y como tal sugeta à la Contingencia, y desigualdades q.e tambien nos presenta la experiencia.

De esta misma diligencia igualm.te resulta q.e pesadas q.e fueron las Evillas se vio q.e el peso de

ellas era igual con el apunte puesto en el Libro de dho. Artifice, con la Corta diferencia de un tomin, y de otro las Chapetas, dimanando esta falta por el uso de ellas en los citados tres años. Pero lo que quita toda duda es, q. examinando d.n Juan Lino, aquien se las vendió sobre si eran las mismas, y las quitadas por d.n Pedro Ruacho; despues de mucho examen contestó ser las propias, y q. tenian el peso de quarenta y dos Castellanos quatro Tomines, y las Chapetas ocho Castellanos de Fumbaga, y de este peso, quando las compró medio Un apunte el q. manifestó d.n Bernardino Morillas, dueño legitimo de ellas, y por Cuyo encargo procedió ala Visita. Y deseandose averiguar si este mismo peso era el delas Evillas, Valanceadas q. fueron, se encontró ser el mismo Sin discrepancia alguna, y no como quiera, sino q. tambien estubo igual con el apunte del Libro Maestro Artifice, q. las hizo.

A Vista pues de haverse descubierto q. las Evillas vendidas por mi son las que hizo el Artifice d.n Stanislao. Que este Conservaba en su Poder, y en su Libro el Apunte de las Castellanos q. tienen. Y que ultimam.te el Referido d.n Juan Lino dice que son las mismas que me compró dandome un apunte de su peso, y cotejado este se ha hallado ser el mismo. Con que vi

todo esto Concurre, q.e duda podrà haver, sobre si esta Ala-
ja es mia, o de D.n Bernardino Morillas mi Compadre?
De que resulta que no solam.te se me deven entregar,
sino q.e D.a Maria Gomez deve ser Condenada
en Costas, como à temeraria injusta Litigante en
conformidad de lo prescripto por la Ley R.l de Parti-
da. Esto supuesto, q.e no haver producido D.a M.a
la menor justificacion de ese dominio, y hurto que
figura no necesito esforzar esta Representacion.
Mediante lo qual.

A V. S. pido y Sup.co se sirba tener precente los fun-
damentos expuestos en este Escrito al tiempo de la
Resolucion de esta Causa, mediante a estar Cumplido
el termino con q.e fue recivida a prueba con todos
Cargos, dignandose de mandar se alze el deposito
de dhas Evillas entregandosele a D.n Juan Lino
Como Comprador legitimo de ellas, y devolbiendoseme
las otras q.e igualmente estan retenidas Condenan-
dosele en las Costas a dha D.a Maria Gomez, Como
à temeraria, e injusta Litigante por ser assi de
Justicia q.e pido &c.

D.a Maria Mercedes Zalasar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Autos p.r Sent.a Lima 7 de Oct.e de 85

Velayos

Proveyo y firmo el decreto de suso el S.or Mre de campo D.n Nicolas Sarmiento de Sotomayor Conde de Portillo Alcalde ord.o de esta ciudad y su jurisd.n p.r su Mag.d en el dia de su fha =

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esc.no de Sch.s y pu.co

Sent.a por fallo en que se declara que por no haber justificado D.a Maria Gomez serle pertenecientes las Orillas q.e en calidad de robadas extrajo de la tienda del Mro Juan Lino, deben de bolverse à este las q.e exivio dha D.a Maria y se hallan depositadas de orden de este Juzg.do poniendose razon del Recibo; como asi mismo de la entrega que dho Lino deberà hacer de las q.e Retiene pertenecientes à D.a Maria Mercedes Salasar = Sin costas = Lima 3 de Nov.e de 1785

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la causa q. à seguido d.ª M.ª Mercedes Salazar contra d.ª M.ª Gomes sobre la debolucion de unas Ebillas q. se hallan depositadas ante el S.r Jues de la causa, Vistos &.ª

Fallo atento à los Autos y meritos de la causa y à lo q. de ellos resulta que debo declarar y declaro q. p.r no haber justificado d.ª M.ª Gomes serle pertenesientes las ebillas q. en calidad de Robadas extraxo de la tienda del M.ro Juan Lino, deben debolberse à este, las q. exsivio dha. d.ª M.ª y se hallan depositadas de Ord.n de este Jusg.do poniendose razon del Resivo; como assi mismo de la entrega q. dho Lino deberà hacer de las q. retiene pertenesientes à d.ª M.ª Mercedes Salazar; Y por esta mi sent.ª difinitivamente Jusgando asi lo pronuncio y mando compareser del d.r D.n Calletano Belon Asesor de esta ciudad, sin hacer condenacion de costas sino q. cada p.te pague las q. huviere causado

El Conde de Velayos y Marq.s de Santiago

Cayetano Belon

Dio y Pronuncio la Sentencia dela buelta el S.or Maestre de Campo D.n Juan Felis de Encalada Tello de Gusman del Orden de Santiago Conde dela Dehesa Velayos Marques de Santiago Rexidor perpetuo deeste Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario deesta Ciu.d y su Jurisdicion por su Mag.d estando haciendo Audiencia publica en su Juzgado como lo ha de uzo y Costumbre ciendo testigos Urbano Texada Receptor Gervacio Figueroa y Andres de Sandoval escrivanos en los Reyes del Peru en tres de Nov.re de mil setecientos Ochenta y cinco años =

Pedro Lumbreras
Es.no de S.M. y pu.co

En lima y Nov.re catorse de mil sete. ochenta y cinco años yo el ess.no ley notifique e hise saber la Sentencia dela buelta a D.a Maria Gomes en su persona de que doy fee =

Lumbreras

Ten dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como la de Arriva a D.a Mara Mercedes Salasar en su persona doy fee =

Lumbreras

Ten dho dia hise otra notificacion como las anteriores a D.n Juan de Lino en su persona doy fee =

Lumbreras



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dª Maria Mercedes Zalasar en los autos con Dª Maria Gomez sobre la entrega de unas Estillas Digo que la sentencia que V.S. pronuncio a favor mio, se le intimo a la ref.ª Dª Maria y en el termino legal que es cumplido con exeso no ha dicho cosa alguna

Por lo que

A V.S. pido y sup.co se sirva de declarar dha sentencia p.r consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada pido Just.ª &

Dª Maria Mercedes Zalasar

Traslado Lima y Nov.re 23 de 1785 =

Velayos

Proveyo y firmo el Decreto de suso el Sor Maestre de Campo Dn Juan Felis de Encalada del Orden de Santiago Conde de la Deheza Velayos Alcalde Ord.o de esta Ciud. y su Jurisdicion por su Mag.d con parecer del Dr. Don Cayetano Belon Asesor de esta Ciud.

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de Ss.ma y pido

En Lima y Noviembre beinte y quatro de mil sete-
cientos ochenta y cinco, yo el Ess.no hize saver el tras-
lado de la buelta, à d.a M.a Gomes en su persona doy fee=

Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dª Maria Mercedes Zalazar en los autos con Dª Maria Gomez sobre la entrega de unas Cuillas de oro. Digo que del escrito en que pedi se declarase por consentida y pasada la sentencia de f. se dio traslado a la parte contraria y aunque se le intimo esta providencia no ha dicho cosa alguna por tanto y en su rebeldia que le acuso.

A V. S. pido y supco. que haviendola por acusada se sirva de declarar dha sentencia pr. consentida y pasada en la forma acostumbrada pido Justª.

Dª Maria Mercedes Zalazar

Autos

1785

Se declara la sentª. pr. consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Lima 5 de Dre. de 1785

Portillo

Proveyo y firmo el auto de suso el Sor. Maestre

de Campo Dn. Nicolas Sarmiento y Soto mayor con
de de Portillo Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su
Jurisdicion por su Mag.d con parecer del Dr. on Ca
yetano Belon Asesor de esta Ciud. Antemi

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mg.d y pu.co

f 29

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco
dias del mes de Enero de mil sete. Ochenta y seis años
antemi el ess.no recivio Da. Maria Mercedes Salas las Evi
llas que tenia Dn. Juan Lino por via de prenda, y este las que
exhibio Da. Maria Gomes segun se manda en la Senten
cia de f 27 quedando cada una de las partes con las q.e
legitima mente les pertenecen y para que asi conste lo
firmaron en dho dia mes y año:

Juan Lino de Zeballos Da. Maria Mercedes Salasar

Antemi

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mg.d y pu.co

29